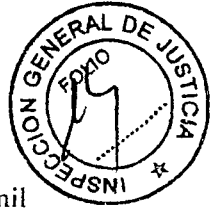


Acta de Constitución de la Asociación ELA República Argentina



En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil once, y encontrándose presentes las siguientes personas : Darío Rybá DNI: 18.093.493; Miriam Valencia DNI. 92.619.524; Sergio Díaz DNI: 92.531.383, Martha Prince DNI: 8.781.439; Silvia Marottoli DNI: 10.122.299; Pablo Aquino DNI: 23.195.125; Daniel Torres García DNI:23.424.716; Sonia Argañaraz DNI:16.688.652; Olga Palacio DNI: 29.209.452; Claudio Pablo Oliver DNI: 20.798.467; Pilar Gralla DNI: 94127803; Nahuel Giay DNI: 35.247.374; María Virginia Vega Piñero DNI: 25.142.712; Verónica Espinosa DNI: 21.487.962

manifiestan su voluntad de fundar la ASOCIACIÓN E.L.A.DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la que será constituida como Asociación Civil sin Fines de Lucro, y como tal se gestionará su personería jurídica en la Inspección General de Justicia. La misma se registrará en todo cuanto no esté legalmente estipulado, por las normas del Estatuto que, en base al Estatuto tipo del anexo 9 de las normas de la Inspección General de Justicia (Resolución General 6/80 y sus modificatorias) y por separado, se aprueban en la fecha firmando los comparecientes un ejemplar del mismo. Las autoridades de la Asociación ya constituida gestionarán su designación como "entidad de bien público" ante las autoridades correspondientes. La Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad autónoma de Buenos Aires, siendo el inicial el de la calle Belgrano 687 piso 8° of. 33 de la misma, y podrá designar representantes, agencias y/o sucursales en el interior del país y en el extranjero. Los presentes, de conformidad con el Estatuto aprobado, proceden a designar las siguientes autoridades AD HOC: Comisión Directiva: Presidente : Darío Ryba; Secretario: Silvia Marottoli, Tesorero: Pablo Aquino, Vocal Titular: Claudio Palo Oliver, Vocal Titular: Daniel Torres García, Vocal Suplente: Pilar Gralla, Órgano de Fiscalización: Sergio Díaz. No siendo para más, y dejándose expresa constancia de que se autoriza en forma conjunta y / o indistinta al Presidente y al Secretario para que inicien, prosigan y realicen todos los trámites ante la I.G.J. y /o cualquier otra autoridad nacional, provincial y / o municipal para obtener la personería jurídica, aceptando las modificaciones que el estatuto se propongan por la misma, y la designación como entidad de bien público, se dio por terminada la presente primera Asamblea de socios, firmando los presentes de conformidad al pie de esta acta.

Verónica Espinosa
21.487.962
DNI: 21.487.962

Sergio Díaz
DN. 92.531.383

Martha Prince
8.781.439
DNI: 8.781.439

Silvia Marottoli
DNI 10.122.299

Miriam Valencia
DN 92.619.524

Daniel Torres García
DNI 23.424.716

Olga Palacio
29.209.452

Sonia Argañaraz
16.688.652

Pablo Aquino
DNI 23.195.125

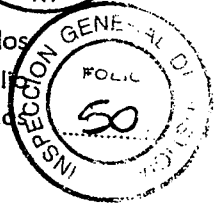
Nahuel Giay
35.247.374

Pilar Gralla
94127803

Claudio Pablo Oliver
90.798.467

María Virginia Vega Piñero
25.142.712

Silvia Marottoli
17.107.823



TITULO I - Denominación, domicilio y objeto social

Art. 1 – Con la denominación de “Asociación Civil ELA República Argentina ” se constituye a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil once una entidad sin fines de lucro, con domicilio en Avenida Belgrano 687 piso octavo oficina treinta y tres de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Art. 2 Son sus propósitos: A) recabar todo tipo de información sobre cuestiones referidas a la enfermedad denominada Esclerosis Lateral Amiotrófica -en adelante ELA- a saber : su diagnóstico, su tratamiento, posibilidades de rehabilitación, la integración de los afectados a la sociedad, los estudios científicos que se realizan. B) Promover la investigación, capacitación y especialización de profesionales de la salud en todo lo referido al diagnóstico y tratamiento de la ELA; C) reunir toda información referida a las personas e instituciones, privadas y públicas que realicen tareas de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, y/o integración de personas con ELA en el ámbito de la República Argentina y el exterior. D) difundir y promover la difusión de toda la información recibida y evaluada de los centros e institutos que realicen actividades vinculadas a la ELA entre los asociados y a la población en general. E) evacuar consultas que puntualmente se efectúen sin que ello implique dar diagnóstico, ni indicar tratamientos, sino pura y exclusivamente brindar información sobre las técnicas que se utilizan en la resolución de los problemas que la afección de la ELA plantea en sus diversas variables; F) fomentar el intercambio de información con centros afines en todo el país y del exterior, nacionales e internacionales, públicos o privados; G) fomentar la acción coordinada y/o asociada de diversas entidades, centros o institutos que se dediquen total o parcialmente a la problemática de la ELA y la colaboración de los mismos en proyectos determinados que les sean compatibles; H) promover la difusión general de la temática de que es objeto esta asociación con el fin de lograr una mayor aceptación por parte de la comunidad de las personas con ELA y una efectiva integración activa de las mismas al núcleo social en todos sus ámbitos: educacional, laboral, recreativo, deportivo, social, etc. I) promover el estudio, aplicación y eventual mejoramiento de las normas legales relacionadas a las personas discapacitadas en general y a los afectados por la ELA en particular, divulgar las acciones y derechos que les corresponden y brindar por intermedio de profesionales idóneos, el asesoramiento y eventual asistencia necesaria a sus asociados; J) Fomentar la formación de grupos de familiares de personas con ELA, a los efectos de brindar asesoramiento y apoyo a otros nuevos en las mismas circunstancias que así los requieran. Para ello se fomentará la toma de contacto con centros médicos, maternidades, hospitales, clínicas y sanatorios, a efectos de que los profesionales puedan recurrir a la Asociación, tomar contacto con los familiares más cercanos para asistir a quienes lo necesiten; K) se promoverá el desarrollo de charlas en organizaciones públicas y privadas a efectos de divulgar la problemática de la ELA en particular con el objetivo de facilitar la integración de aquellos en la sociedad; L) se promoverá la realización de charlas con médicos y profesionales de la salud a efectos de exponer las necesidades de pacientes y familiares afectados por la ELA con el objeto la mejor asistencia y consideración en ese momento, así como brindarle la mayor y mejor información posible sobre el diagnóstico, tratamiento y posibilidades reales de rehabilitación e integración; M) Garantizar a los pacientes de ELA el acceso a los tratamientos



necesarios, sean curativos, paliativos o sintomáticos que ofrezcan la posibilidad de mejorar la calidad de vida; N) en general, sin que lo expuesto sea taxativo sino simplemente enunciativo, desarrollar toda aquella actividad que tienda al beneficio material y moral de la población con ELA, promoviendo el diagnóstico precoz, la rehabilitación temprana y constante, la integración a la sociedad en forma real y efectiva, y la toma de conciencia por parte de ésta de que los afectados por la ELA tienen derecho a la dignidad, al respeto y esencialmente a la felicidad.

Para el cumplimiento del objeto social podrá establecer filiales, seguidas por estos mismos Estatutos en cualquier lugar geográfico del País.

TITULO II - Capacidad, patrimonio y recursos sociales

Art. 3 – La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Art. 4 – El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) las rentas de sus bienes; c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) el producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III - Asociados, condiciones de admisión, régimen disciplinario

Art. 5 – Podrán ser socios activos las personas físicas mayores de 18 años y sean aceptadas por la Comisión Directiva.

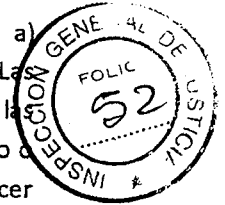
Art. 6 – Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos: a) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad; d) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Art. 7 – Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere



regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Art. 8 – La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2. Inconducta notoria; 3. Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.



Art. 9 – Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TITULO IV - Comisión Directiva y órgano de fiscalización

Art. 10 – La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero, Primer vocal y segundo vocal. El mandato de los mismos durará cinco años para la primera conformación y dos ejercicios para las siguientes.

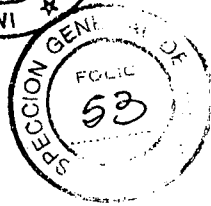
Habrá un órgano de fiscalización que tendrá dos miembros, con el cargo de revisores de cuentas, un miembro titular y otro suplente. Sus mandatos se extenderán conforme al párrafo anterior.

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 11 – Para integrar los órganos sociales se requiere ser socio activo, con una antigüedad de dos años en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con Tesorería.

Art. 12 – En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. En caso de vacancia de los cargos de presidente, la presidencia será desempeñada por el primer vocal. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Art. 13 – Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.



En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Art. 14 – La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del órgano de fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Art. 15 – Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

b) Ejercer la administración de la Asociación.

c) Convocar a asambleas.

d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados.

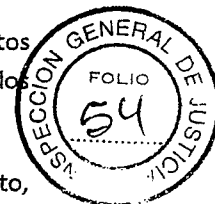
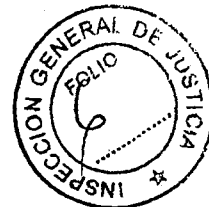
f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.

g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe del órgano de fiscalización.

Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.

h) Realizar los actos que especifican los arts. 1881 y cc. del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el art. 10, inc. k) de la Ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.



Art. 16 – El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

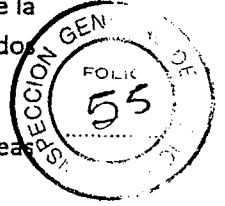
- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Anualmente, dictaminará sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del art. 22.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V - Del presidente

Art. 17 – Corresponde al presidente o, en su caso a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación y la dirección ejecutiva de la Asociación.
- b) Dirigir, liderar y gestionar el proyecto institucional.
- c) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas.
- d) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- e) Firmar con el secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.



f) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.

g) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.

h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

i) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será "ad referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO VI - Del secretario

Art. 18 – Corresponde al secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.

b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.

c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el art. 14.

d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el tesorero, el Registro de Asociados.

TITULO VII - Del tesorero

Art. 19 – Corresponde al tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.

b) Llevar conjuntamente con el secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

c) Llevar los libros de contabilidad.

d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria.

e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.

f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de presidente y tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.

g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que se le exija.



TITULO VIII - De los vocales

Art. 20 – Corresponde a los vocales titulares y suplentes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

TITULO IX - Asambleas

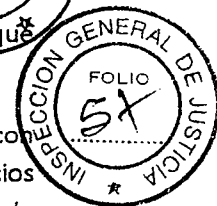
Art. 21 – Habrá dos clases de asambleas generales:

Ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día treinta de noviembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe del órgano de fiscalización.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Art. 22 – Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el órgano de fiscalización o el treinta por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento



al órgano de fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el art. 10, inc. i), de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 23 – Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Art. 24 – Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Art. 25 – Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías.

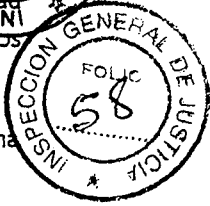
Ningún socio podrá tener más de un voto. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Art. 26 – Con la anticipación prevista por el art. 23 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir.

Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la asamblea si no abonon la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

TITULO X - Disolución y liquidación



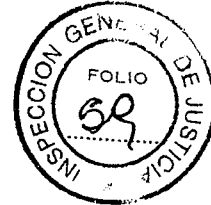
Art. 27 – La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la A.F.I.P. u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de disolución.

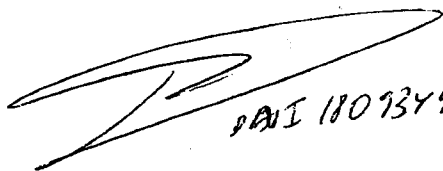
TITULO XI - Disposición transitoria

Art. 28 – No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo 6, inciso C durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad.



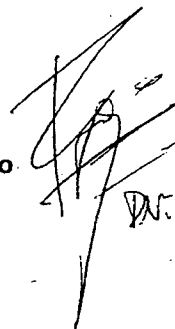
ACTA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce, se reúnen los integrantes de la Asociación ELA Argentina para abordar como único tema del orden del día establecido la conformación definitiva de los integrantes de la comisión directiva y el órgano de fiscalización de la organización. De acuerdo a lo acordado entre los miembros fundadores en el acta constitutiva se formalizó una comisión directiva transitoria y temporaria hasta la designación de la que formalmente quede constituida en el día de la fecha. Se acuerda que la misma sea conformada de la siguiente manera: **Presidente: Darío Ryba. Secretario: Pablo Aquino. Tesorero: Carina Guterman. Vocal Titular: Pilar Gralla. Vocal Suplente: Verónica Espinosa. Revisores de Cuentas: Gabriela Erlichgerecht y Graciela Tevah.** Se aprueba la misma a los efectos de su presentación formal ante organismos públicos y privados así como para dar continuidad al proceso de otorgamiento de la Personería Jurídica ante la Inspección General de Justicia.



DAI 18093493

Darío Ryba



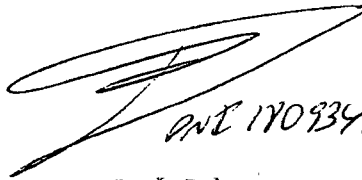
DAI 23.195.925

Pablo Aquino

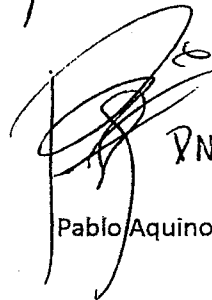


NUEVO TEXTO DEL ARTÍCULO 1 DEL ESTATUTO OBSERVADO

Art 1. - Con la denominación de "Asociación Civil ELA República Argentina, centro de afectados por la Esclerosis Lateral Amiotrófica" se constituye una organización civil sin fines de lucro a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil once en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El cumplimiento de sus finalidades se desarrollará en diversas jurisdicciones del territorio nacional.

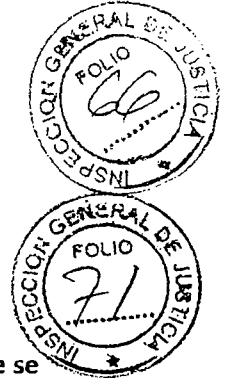

DNI 17093493

Darío Ryba


DN: 23 195 125

Pablo Aquino

ACTA COMPLEMENTARIA



En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce se instrumenta por este medio la renuncia indeclinable de los miembros de comisión directiva abajo firmantes designados en el acta fundacional por razones de índole personal. En el mismo acto se resuelve conformar la Comisión Directiva de la Asociación EIA Argentina que iniciará su gestión formal una vez sea expedido el otorgamiento de Personería Jurídica. La nómina de los nuevos integrantes será nombrada en la próxima sesión del Consejo Directivo.



DANIEL TORRES GARCIA
D.N.E. 23.424.716

Mariokoli Solis
D.N.E. 10122299

Sergio Díez
D.N. 92521383

CLAUDIO PALO OLIVER
20798467

Dario Ryba
DARIO RYBA
12012016

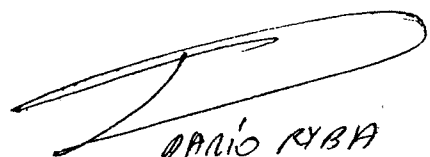
Pablo Aquino

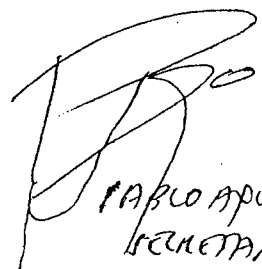


RESOLUCION COMPLEMENTARIA DESIGNACION DE AUTORIDAD



EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, A LOS VEINTE TRES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE RATIFICAMOS LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD EN LAS PERSONAS DE GABRIELA ERLICHTBERGHT COMO REVISORA DE CUENTAS TITULAR Y DE GRACIELA TEVAM EN SU CARÁCTER DE REVISORA DE CUENTAS SUPLENTE EN CONFORMIDAD A LOS CARGOS EXPLICITAMENTE ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO DEL ESTATUTO SOCIAL.


DARÍO RYBA
PRESIDENTE

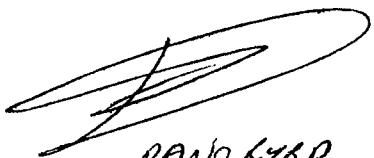

PABLO APILINO
SECRETARIO


ACTA COMPLEMENTARIA RESIGNACIÓN DE VOCALES COMISIÓN DIRECTIVA



EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011
RATIFICAMOS LA RESIGNACIÓN DE LOS VOCALeros TRINOMES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA
PERSONAS DE PILAR GRALLA Y JENÓNICA ESPINOSA. TODO ELLO EN CONFORMIDAD A LO
INSISTENTE PER EN ARTICULO 10 DEL STATUTO SOCIAL.




DANIEL KYSER
PRESIDENTE


PABLO MARINO
SECRETARIO



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia



BUENOS AIRES, 3 JUL 2013



VISTO: el expediente N° C 1851685/4021842/7024825.-----
en el que la entidad **"ASOCIACIÓN CIVIL ELA REPÚBLICA ARGENTINA, CENTRO DE AFECTADOS POR LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA"** solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la Ley n° 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorízase a funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CIVIL ELA REPÚBLICA ARGENTINA, CENTRO DE AFECTADOS POR LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA"**, constituida el 23 de noviembre de 2011 y apruébase su estatuto de fojas 1, 2/10, 48, 49, 66, 72 y 77.-----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 14, 50/58, 59, 60, 71, 73 y 76. Cumplido, girar al Area Mesa General de Entradas a fin de recaratular y dar de alta en el Sistema Informático la denominación precitada.-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 372 y 373 de la Resolución I.G.J. (G) 7/05 (rúbrica de libros).
Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

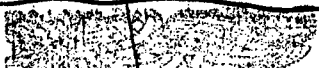
| |
|--------------------|
| I.G.J. |
| <i>[Signature]</i> |
| <i>[Signature]</i> |
| <i>[Signature]</i> |

0000392
[Signature]
RODOLFO TAILHADE
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCION GENERAL

ALEJANDRO G.
M.
ESCA

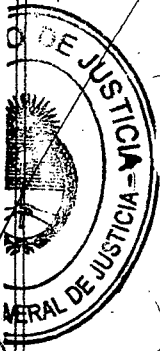
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. MARIANO CORONADO
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCION GENERAL



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

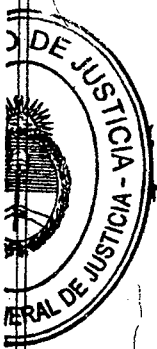


CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas catorce, cincuenta a cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, setenta y uno, setenta y tres y setenta y seis son fieles a las obrantes en este organismo y corresponde a la autorización para funcionar con carácter de Persona Jurídica de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL ELA REPÚBLICA ARGENTINA, CENTRO DE AFECTADOS POR LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA" aprobada por resolución I.G.J. número trescientos noventa y dos de fecha tres de julio de dos mil trece. Se expide el presente, el diez de julio de dos mil trece.

| |
|--------|
| I.G.J. |
| WA |
| |
| |



Ltd. MARIANO CUFONADO
JESF
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



ALEJANDRO

Fotocopia(s) Certificada(s) en sello
de Actuación Notarial N° 1025513330
Buenos Aires 29.09.2014

